



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MARTHA LUCÍA RINCON GALVIS
EJECUTADO: SOCIEDAD MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S, JUAN
DAVID MONTOYA OSORIO Y JAIRO ERNESTO VARGAS
CORREA
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00534-00

El apoderado judicial de la parte demandada allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, suscrito por el apoderado del demandante, y coadyuvado por él profesional del derecho que representa a los ejecutados, y donde renuncian a términos de notificación y ejecutoria; escrito, que con fecha posterior es ratificado por el abogado de la parte ejecutante.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **MARTHA LUCÍA RINCON GALVIS**, en contra de **JAIRO ERNESTO VARGAS CORREA, JUAN DAVID MONTOYA OSORIO, y la SOCIEDAD MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

- a. Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar en el PROCESO EJECUTIVO que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., radicado con el número 2020-00392, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de la Sociedad MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S. Líbrese el oficio correspondiente al citado Juzgado, referenciando los números de identificación de cada una de las partes.
- b. Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar en el PROCESO EJECUTIVO que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., radicado con el número 2020-00257, adelantado en contra de la Sociedad MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida NO SURTIO EFECTOS LEGALES.
- c. Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar en el PROCESO EJECUTIVO que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., radicado con el número 2020-00285, adelantado en contra de la Sociedad MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida NO SURTIO EFECTOS LEGALES.. -
- d. Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-53467**, denunciado de propiedad de la sociedad MONTOYA & VARGAS AXM SAS y JUAN DAVID MONTOYA OSORIO. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida no fue inscrita.
- e. Del embargo y posterior secuestro del 14.29% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-53467**, denunciado de propiedad de JUAN DAVID MONTOYA OSORIO. Líbrese la comunicación correspondiente dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación, mas no de ejecutoria

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

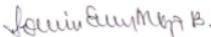
NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE
DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc5aad9924a22a8b53ea82349f83f09e85ff5cc8c51f3590390556c18a55eeb**

Documento generado en 22/09/2022 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>